

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 41081

ORDENANZA 41081

21 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 41081

Anexo a 4

ARTÍCULO 1° (NORMA). La labor de las instituciones culturales de la Municipalidad de Buenos Aires, se encaminará a rescatar, difundir y preservar nuestro pasado y todas las manifestaciones culturales, históricas, modernas y contemporáneas, que hagan a la expresión cabal de los ciudadanos.

ARTÍCULO 2° (NORMA). El Departamento Ejecutivo programará la acción cultural de la Comuna tendiente al cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Transformación, adaptación, prolongación y creación de instituciones dedicadas a preservar y aumentar el patrimonio, así como exponer o exhibir los bienes históricos-culturales de la Comuna del país, estableciendo centros vivos, dinámicos de conservación, investigación, restauración y uso, cuando no produzca su deterioro. Tenderá a impulsar nuevas modalidades artísticas y proporcionará información para que los barrios de Buenos Aires se conviertan en centros irradiadores de cultura; b) Conservación del patrimonio de nuestras instituciones culturales y educativas, debiendo evitar la disposición, daño o destrucción de todo objeto significativo, reglamentando la salida fuera de su ámbito; c) Apoyar a los organismos pertinentes en el desarrollo de nuevos centros de irradiación cultural, ya sean transitorios o definitivos; d) Coordinar la actividad de los organismos municipales con los nacionales, provinciales e internacionales; e) Establecer las relaciones con los organismos nacionales, provinciales, internacionales, de Iberoamérica y de otras naciones del mundo organismos de integración, así como las normas de seguridad, embalaje, transporte, fichaje y catalogación, como todo aquel requerimiento acorde con el cumplimiento de estos objetivos.

ARTÍCULO 3° (NORMA). Créase la "Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires". Será su objetivo la aplicación de la política de preservación cultural a que hace referencia el artículo 2° y la dinamización de las instituciones dedicadas al fomento del patrimonio histórico cultural, tendiente a acercar los centros de irradiación de cultura a la mayor cantidad de vecinos, con el objeto de su amplia difusión en un marco participativo y democrático. Serán su composición y funciones las establecidas en el anexo que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4° (NORMA). La comisión se vinculará con el Secretario de Cultura por intermedio de un funcionario coordinador, integrante de la planta permanente del personal municipal, que organizará sus tareas y refrendará los informes que produzca. La función de coordinador de la comisión es incompatible con la de miembro de la misma. Será designado por el Secretario General.

ARTÍCULO 5° (NORMA). La comisión elevará al Concejo Deliberante, en el término de treinta (30) días de constituida, un proyecto de ordenanza de preservación del patrimonio histórico-cultural de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, teniendo en cuenta todos los aspectos legales, técnicos y científicos que crea necesarios

Anexo a

ARTÍCULO 1°. La Comisión de Preservación del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Buenos Aires, será integrada por: Un Secretario General. Un Secretario Técnico Museológico. Un Secretario de Preservación y Conservación. Un Secretario de Programación y Relaciones Institucionales. Cuatro vocales titulares. Cuatro vocales suplentes. En estos cargos estará representada la Secretaría de Cultura, como así también el Concejo Deliberante, quien designará Secretario General, dos vocales titulares y dos suplentes.

ARTÍCULO 2°. Los cargos serán ad-honorem. Los miembros desempeñarán su cometido por el término de dos años, pudiendo ser reelegidos. Sólo podrán ser separados de sus cargos, mediando razón fundada.

ARTÍCULO 3°. Los miembros de la comisión podrán solicitar el concurso de asesores, los que también se desempeñarán ad-honorem.

ARTÍCULO 4°. Cualquiera de los miembros de la comisión, podrá proponer por escrito, con la debida antelación, los temas que crea conveniente tratar en las reuniones plenarias.

ARTÍCULO 5°. La comisión funcionará con arreglo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. Sin perjuicio de ello, las reuniones tendrán carácter de ordinarias y plenarias. Anualmente elevará un informe de lo actuado a la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 6°. Analizará la implementación de la política de museos y realizará una planificación coordinada de todas las actividades para el mayor aprovechamiento y difusión de los valores de la sociedad.

ARTÍCULO 7°. Rescatará el material correspondiente al patrimonio de los museos en instituciones culturales, plazas y paseos, que se hallen fuera de su lugar, como así también localizar y promover la ubicación y reubicación de aquellos valores artísticos donados o adquiridos por la Municipalidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8°. La comisión podrá realizar un relevamiento de colecciones, a fin de llevar un registro de las mismas.

ARTÍCULO 9°. Proponer un plan de compras anual de piezas, tendiente a impedir el éxodo de colecciones o expresiones artísticas de valor para el patrimonio cultural nacional.

ARTÍCULO 10. Asesorar en la distribución de partidas presupuestarias para la adquisición de bienes culturales e históricos.

ARTÍCULO 11. Intensificar la coordinación y colaboración de la actividad cultural y educativa de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con otros organismos o

entidades oficiales o privadas.

ARTÍCULO 12. Coordinar un plan de cursos, conferencias y becas, como así también de exposiciones, tanto en los museos como en otras dependencias, ya sean oficiales o privadas. Realizar las instancias necesarias para el uso del Predio Municipal de Exposiciones, a fin de organizar una muestra anual de piezas del patrimonio cultural de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 13. Difundir las actividades de los institutos de cultura especial de los museos, para brindar información al vecino, con el fin de que las actividades se realicen en un real marco participativo y democrático.

ARTÍCULO 14. Alentar la participación y desarrollo de entidades intermedias dedicadas a fomentar la conservación de bienes culturales y la difusión de los mismos en la comunidad.

ARTÍCULO 15. Establecer plan de prioridades en la restauración de obras del patrimonio histórico- cultural, proponiendo normas de conservación. Para ello, requerirá la participación de la Escuela Taller de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, dependiente de la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 16. Alentar creaciones de museos, exposiciones periódicas o temporarias, o cualquier otro tipo de manifestación histórico-cultural que devenga de los distintos barrios de Buenos Aires.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 41081. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).